

## ACTA 2

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Asunto</b>     | <b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b> |
| <b>Radicado</b>   | <b>11.001.60.00253.2010.84079</b>  |
| <b>Postulado</b>  | <b>Edison Payares Berrio</b>   |
| <b>Fecha/hora</b> | <b>Miércoles, 17 de enero de 2018. 9:11 a.m.</b>   |
| <b>Solicitada</b> | <b>Por el postulado</b>  |

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad, C.C. 39.783.622 de Bogotá y T.P 122.042 del C.Sup.J.; **Postulado:** Edison Payares Berrio, identificado con número de cédula 71.942.593 de Apartadó – Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** Beatriz Eugenia Serna Monsalve, Sor María Montoya Arroyave, Marta Isabel Zapata Villa, María Alejandra López Correa e Iván Darío Gómez, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN; y, que en la actuación obra certificación suscrita por Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la

situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y se proceda a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria contra el señor Payares Berrio (00:11:54)

Precisa que el postulado fue capturado el 10 de julio de 2002, con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 29 de Junio de 2004, radicado **2003-0020 (5137)**, por los delitos de concierto para delinquir, homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado y porte ilegal de arma de fuego, hechos ocurridos desde junio del año 2001 en el municipio de Rionegro – Antioquia; agrega que esta sentencia fue objeto de apelación y confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el 19 de diciembre de 2005, radicado **P-1030550**. Por ello, sostiene que la privación de la libertad ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, de los que dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:11:54 a 00:20:13).

En cuanto al cumplimiento del último requisito, esto es el relativo a que el postulado no haya cometido delitos dolosos con posterioridad a la desmovilización, la apoderada refirió que no contaba con certificación escrita, pero que como se encontraba en la audiencia el señor Fiscal, éste podría dar fe sobre el cumplimiento del requisito.

La Magistratura inquirió a la defensora para que allegara la respectiva certificación exigida por la ley. La profesional del derecho reiteró no tenerla físicamente e insistió para que fuera el Fiscal quien verbalmente, lo certificara.

La Magistratura consultó al postulado si está conforme con lo peticionado por la Defensora y los argumentos expresados, respondiendo positivamente (00:25:50)

El Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes intervinientes para que se pronuncien frente a la solicitud, al efecto el señor Fiscal manifiesto no se oponerse a lo solicitado; expresó los inconvenientes administrativos por los cuales no fue posible expedir la certificación solicitada por la defensa y, acreditó, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley por parte del postulado. Adicionalmente anotó que ha de considerarse la fecha de postulación del señor Payares Berrio, siendo ésta el 21 de diciembre de 2009.

La representante del Ministerio Público tomó el uso de la palabra y coadyuvó lo expresado por el delegado de la Fiscalía (00:26:50 a 00:34:25)

El Despacho entra a decidir las peticiones y al analizar los argumentos expuesto por las partes y los documentos allegados al proceso y, actuando en calidad de Juez Constitucional, protector de derechos fundamentales, accedió a lo peticionado, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012; por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspendió la ejecución condicional de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, **radicado 2003-0020 (5137)**.

Pese a lo anterior, la Magistratura aclaró la exigencia legal de aportar los medios de conocimientos necesarios para acreditar los requisitos legales por escrito y que si bien no se puede privar de un derecho fundamental

por la falta de una forma, tampoco es menos cierto que se debe pretermitir lo establecido por la ley y los reglamentos en lo relativo a la formalidades.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensora, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:43:50 a 00:47:20).

Igualmente, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:47:22).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:59 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 2 del 17 de enero de 2018.



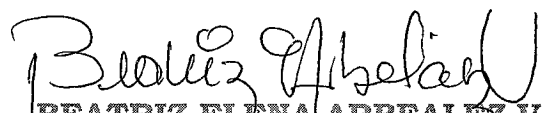
**WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado



**EDISON PAYARES BERRIO**  
Postulado



**VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD**  
Defensora



**BEATRIZ ELENA ARBEALEZ V.**  
Procuradora Judicial y Representante de  
Víctimas Indeterminadas



**BEATRIZ EUGENIA SERNA MONSALVE**  
Representante de Víctimas



**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



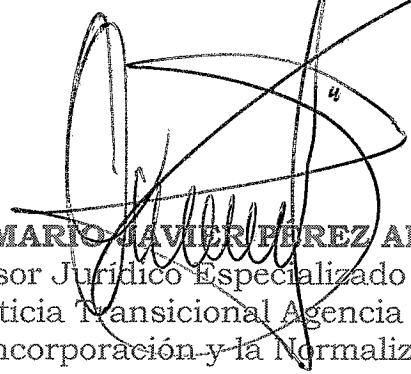
**MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CORREA**  
Representante de Víctimas



**MARTA ISABEL ZAPATA VILLA**  
Representante de Víctimas



**IVÁN DARÍO GÓMEZ**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la  
Justicia Transicional Agencia para la  
Reincorporación y la Normalización -  
A.R.N.

